

LAS MIPYMES EN CUBA Y SUS POSIBILIDADES DE INSERCIÓN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

MSMES in Cuba and their Possibilities of Insertion in International Trade

Lic. Nilexsy Cárdenas Fuentes

Abogada

Bufete de Servicios Especializados

Cuba



0000-0002-2905-9765

nilexsycf@bes.onbc.cu

RESUMEN

El presente constituye un análisis inicial que se propone determinar si las MIPYMEs tienen la posibilidad de acceso a capital extranjero, así como qué herramientas jurídicas poseen para su inserción en el mercado internacional, a partir del examen de las disposiciones normativas y del escenario jurídico económico actual cubano.

Palabras clave: actores económicos, MIPYMEs, comercio transfronterizo, inversión extranjera, contrato internacional, Cuba.

ABSTRACT

This is an initial analysis that aims to determine if MSMEs have the possibility of accessing foreign capital, as well as what legal tool they have for their insertion in the international market, based on the examination of the regulatory provisions and the current legal-economic scenario in Cuba.

Keywords: economic actors, MSMEs, cross-border trade, foreign investment, international contract, Cuba.

Fecha de enviado: 21/10/2022

Fecha de aceptado: 20/12/2022

INTRODUCCIÓN

La inversión extranjera directa (IED) es una de las vías para impulsar el crecimiento económico, siempre que se adopten políticas nacionales y un marco institucional que la encaucen en este sentido. En Cuba, se promueve desde fines de la década de 1980, orientada a la búsqueda de tecnologías avanzadas, mercados de exportación y financiamiento externo (CASTRO & SÁENZ, 2020).

En la coyuntura actual de recrudescimiento del bloqueo económico de Estados Unidos y de los efectos provocados por la pandemia de la COVID-19, se deben valorar acciones que tributen a lograr la atracción de IED hacia Cuba y la participación de empresas cubanas en negocios en el exterior.

En tal sentido, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera (MINCEX) en su labor rectora de esta actividad ha decidido ampliar los actores que participan en este proceso de manera tal que se ha fomentado la participación de cubanos residentes en el exterior, tomando en consideración que la legislación vigente no discrimina por origen.

Asimismo, durante el 2021 fueron actualizados los principios de la política trazada respecto a la participación de actores no estatales en el comercio exterior, precisamente porque según la legislación principal de la materia, se entiende por inversionista extranjero a la persona natural o jurídica, con domicilio y capital en el extranjero, que participa como accionista en una empresa mixta o participe en una empresa de capital totalmente extranjero o figure como parte en un contrato de asociación

económica internacional (Ley 118 de la Inversión Extranjera, artículo 2, inciso I).

A tenor de lo cual, el MINCEX reconoce que las inversiones podrán dirigirse al desarrollo de las formas de propiedad no estatal que clasifiquen como personas jurídicas.

Nótese a este respecto que, como parte de la actualización del modelo económico cubano, legitimado desde la Constitución de la República, se ha desarrollado una ardua labor legislativa cuyo resultado fue publicado la Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021, en la que se estipula el marco regulatorio de un nuevo actor económico: las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Las MIPYMES se constituyen como sociedades mercantiles y adoptan la forma de responsabilidad limitada, reconociéndose además a la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada.

De ahí que, como nos alerta GUZMÁN (2009) cuando plantea que no podemos negar que el intercambio económico internacional ha crecido a pasos agigantados. El siglo XXI está caracterizado por el afianzamiento del libre mercado y el capitalismo, lo que ha obligado a examinar muchas instituciones y estructuras en los campos económicos y jurídicos, entre las que se encuentran con mayor importancia, los contratos del derecho privado, pues estos se constituyen como el vehículo más importante y seguro con que cuenta el empresario para expandirse por el mundo.

A partir de ello en el presente trabajo, tras un análisis inicial de las disposiciones normativas y del escenario jurídico económico actual, nos proponemos determinar si las MIPYMES tienen posibilidad de acceso a capital extranjero, así como qué herramienta jurídica posee para la inserción en el mercado internacional.

TENDENCIAS INTERNACIONALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL COMERCIO TRANSFRONTERIZO

Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2020), en su Reporte de Inversiones (WIR, por sus siglas en inglés), dentro de las tendencias de la Inversión Extranjera Directa (IED), se encuentran:

- Inversionista nacional: persona jurídica de nacionalidad cubana, con domicilio en el territorio nacional, que participa como accionista en una empresa mixta, o sea, parte en un contrato de asociación económica internacional.
- Las políticas de IED se integran a las políticas nacionales de desarrollo y se orientan a la «inversión de calidad», que será aquella que tribute a la sostenibilidad del crecimiento y ambiental. Se le incorporan conceptos de responsabilidad social.
- Las zonas económicas especiales están entre los instrumentos más importantes para la atracción de inversiones.
- Debe proporcionárseles transparencia, infraestructura, un adecuado clima de negocios y, en menor medida, incentivos fiscales.

- La nueva revolución industrial y la economía digital demanda recursos laborales calificados, soporte de conectividad y desarrollo tecnológico en los proveedores de servicios.
- Están enfocadas al desarrollo de cadenas productivas globales. Se recomienda interactuar con empresas transnacionales que concentran el 50 % de la I+D+i.
- Desarrollo de clústers (grupo de empresas interrelacionadas que trabajan en un mismo sector industrial y colaboran estratégicamente para obtener beneficios comunes, formando cadenas de valor).

Mientras que los inversionistas buscan como ventajas:

- Acceso a mercados más grandes, de forma directa o indirecta (de un tercer país), a partir de ventajas comerciales y/o de localización geográfica.
- Eficiencia con la reducción de costos de operación, especialmente en mano de obra. No se trata de fuerza de trabajo barata, sino de una infraestructura física, económica e institucional que le permita una mayor productividad.
- Explotación de recursos naturales específicos (limitados o a mayor costo en su país de origen) y de ciertos activos intangibles estratégicos, tales como patentes, marcas y secretos comerciales.
- Factores institucionales y de políticas; por ejemplo: barreras arancelarias y políticas de atracción.

Además, dadas las mutaciones existentes por el fenómeno de la globalización en materia de comercio transfronterizo acontece que, a partir del desarrollo y empleo de la Internet, el contrato se realiza electrónicamente, lo que dificulta la determinación del lugar de celebración del contrato, ya sea por la ley del foro o por las reglas del foro; lo cual inclusive puede asociarse a que las partes seleccionan el lugar donde el contrato se hizo con la esperanza de evadir el funcionamiento de algunas disposiciones obligatorias en otra legislación pertinente.

Igualmente, asociado al fenómeno anterior por cuestiones de ciberseguridad algunos Estados establecen normativas que definen países riesgo para ello en temas de seguridad y exige licencias para poder sostener intercambios de información con entidades radicadas en estos países. Tema a tener presente en cuanto a ley aplicable a este particular.

Asimismo, específicamente para el caso de Cuba tenemos que tomar en consideración la existencia del bloqueo, como política unilateral e injerencista con trascendencia multilateral dados sus efectos extraterritoriales, con todo el entramado legal creado para ello, al que en los últimos años se adicionan medidas gubernativas y ejecutivas y/o se recrudecen las existentes:

- El impacto de Ley Helms Burton a partir de la aplicación del Título III y su interpretación extensiva por los operadores jurídicos extranjeros impacta negativamente en los negocios de servicios transfronterizos.
- Efectos del Código de Regulaciones Federales de los EE.UU., el otorgamiento de

licencias, la OFAC en el control de activos y el resto de los Departamentos en su interacción.

- La incidencia de órdenes ejecutivas y su alcance como medidas gubernativas (GRANMA, 2022).

CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LAS MIPYMES EN CUBA

La articulación jurídica de las micro, pequeñas y medianas empresas en Cuba (MIPYMES), ha dado lugar a todo un proceso de actualización normativo y legitimador de esas empresas privadas, que de *facto* existían en la realidad cubana.

Entre las características esenciales de las MIPYMES se destacan:

- Requieren autorización gubernamental para su constitución.
- Se constituyen ante Notario Público y se inscriben en el Registro Mercantil para adquirir la personalidad jurídica.
- Su capital social está integrado por las aportaciones de los socios y, está dividido en participaciones sociales.
- No se establece, preceptivamente, un capital mínimo, pero este debe fijarse en correspondencia con el nivel de actividades.
- El capital social inicial se desembolsa íntegramente al momento de la constitución.
- Las aportaciones de los socios pueden ser dinerarias, en pesos cubanos, y no dinerarias, las cuales tienen que ser valuadas.
- No se aporta trabajo ni servicios.

- Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.
- En principio, los socios tienen los mismos derechos, incluidos los económicos, y su ejercicio está condicionado a las participaciones sociales que posea cada uno de ellos.
- Están integradas por uno o más socios, quien(es) debe(n) residir permanentemente en Cuba y ser mayores de 18 años.
- La condición de socio puede transmitirse *inter vivos* o *mortis causa*.
- Para su funcionamiento se rigen por lo establecido en la Ley, en sus Estatutos Sociales y reglamentos internos.
- Los órganos sociales legalmente establecidos son: Junta General de socios, Órgano de Administración y Órgano de Control y Fiscalización.
- La distribución de utilidades se realiza según se determine en sus Estatutos Sociales, ya sea en proporción a la respectiva participación de cada socio en el capital social o a partes iguales.
- La contabilidad de sus operaciones, a los efectos fiscales, con las especificidades que al respecto se establezcan, se realiza a partir de las Normas Cubanas de Información Financiera.
- Sus Estatutos sociales deben regular además de lo dispuesto en Ley: transmisión de la condición de socio, capital social, formas de valorar las aportaciones no dinerarias de los socios, funcionamiento y constitución de los

Órganos sociales, pago de utilidades y/o dividendos, establecimiento de sucursales, solución de conflictos, disolución y liquidación, así como otros aspectos que el/los socio(s) fundador(es) considere(n) necesarios de conformidad con sus expectativas e intereses respetando la legislación cubana vigente.

MARCO NORMATIVO RESPECTO A LAS MIPYMES

La Constitución de la República de 2019 reconoce en el artículo 22 inciso d), la propiedad privada ejercida sobre determinados medios de producción, disponiéndose, expresamente, que los titulares que ejercen dicha forma de propiedad pueden ser personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, y que el papel de dichos actores será complementario en la economía del país.

Respecto a lo cual resaltó la doctrina cubana que

El reconocimiento constitucional de la propiedad privada constituye el mecanismo habilitante que ofrece el cauce legal necesario para la promulgación de normativas especiales que regulen el funcionamiento de empresas familiares, así como de pequeñas y medianas empresas... la reforma legislativa en esta materia debe tener, como principios básicos, la autonomía de la voluntad, en correlación con el imperio de la ley; la regulación de los derechos de los socios, en armonía con los intereses de los terceros o acreedores, y el reconocimiento del interés público. (MORENO, 2019)

El paquete normativo publicado en la Gaceta Oficial No. 94 de 19 de agosto de 2021, prevé la

constitución y características de estas empresas, esencialmente mediante las regulaciones del Decreto Ley No. 46 “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas” y, además incluye disposiciones jurídicas emitidas a nivel ministerial que guían el funcionamiento de estas sociedades.

En este sentido, el Banco Central de Cuba, promulgó dos Resoluciones para desarrollar cuestiones elementales enunciadas en el precitado Decreto-Ley No. 46, dígame los tipos de cuentas bancarias de este actor económico y el régimen de concesión de créditos y otros servicios bancarios dirigidos a MIPYMEs y Cooperativas No Agropecuarias (CNAs).

Una de ellas, es la Resolución 212 de 2021 que regula la forma en que los socios realizarán las aportaciones dinerarias. Dispone la apertura de una cuenta de depósito a la vista en pesos cubanos, donde los socios podrán transferir los fondos que constituirán sus aportes al capital social de la MIPYME. Cuenta, cuyo único fin, es acreditar los fondos por concepto de aportaciones dinerarias de el/los aspirante(s) a socio(s) fundador(es), pues cuando la MIPYME quede constituida, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, estos fondos son transferidos a una cuenta corriente, desde la que sí podrán ser realizadas operaciones con los fondos depositados. Resolución que incluso establece los documentos a presentar para la formalización de la cuenta corriente, así como la devolución de los fondos en caso de que la MIPYME no llegara a constituirse.

Esta Resolución reconoce la posibilidad de aperturar, además de la cuenta corriente: cuenta

de gastos, cuentas de depósito a plazo fijo, así como cuentas de ingresos. Inclusive brinda la posibilidad de abrir cuentas *plica* o *escrow*, que se establecen en virtud de un acuerdo de financiamiento, las cuales representan una garantía para el prestamista al depositarse fondos que aseguran el pago y/o amortización de las deudas.

La segunda normativa emitida por el Banco Central de Cuba es la Resolución 213 de 2021 que establece los principios y procedimientos generales que regulan los créditos y otros servicios bancarios para las CNAs y las MIPYMEs.

En esta norma se reconoce que los créditos se otorgan por las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Cuba en pesos cubanos, para el capital social, capital de trabajo e inversiones relacionadas y, que la solicitud de dichos créditos se establece en la sucursal bancaria donde es operada la cuenta corriente cuya titularidad ostenta la MIPYME o donde ha sido efectuado el depósito del capital inicial.

Asimismo, la propia disposición normativa preceptúa que los importes y plazos de amortización del crédito se acuerdan entre el solicitante y la institución financiera según el análisis de diferentes variables como riesgos, propósito, proceso productivo y de servicios a financiar.

A la vez que reconoce que las tasas de interés a aplicar serán las establecidas por el Banco Central de Cuba para los agentes económicos de la actividad económico-productiva.

El Ministerio de Economía y Planificación (MEP), como órgano rector de estas Formas de Gestión No Estatal (FGNE) promulgó la Resolución 63 de 2021 que establece el procedimiento para la creación, fusión, escisión y extinción de las MIPYMEs, en la que prevé que el proceso de creación se desarrolle de forma esencialmente virtual, a través de la Plataforma digital oficialmente habilitada para ello (<https://pae.mep.gob.cu>), aunque no impide que por determinadas condiciones puedan realizarse los trámites de forma presencial.

Además, en esta disposición jurídica se estipula que los motivos por los cuales puede paralizarse o denegarse la solicitud de constitución de una MIPYME no se asocia a condicionamientos subjetivos, sino que la razón de la denegación sólo puede estar basada en la lista taxativa de causales legalmente establecida.

Se reconoce que las MIPYMEs que se constituyan basadas en negocios pre-existentes, mantienen las licencias y permisos otorgados, en caso de que continúen realizando las mismas actividades. Igualmente, las deudas y obligaciones contraídas por los negocios precedentes son asumidas por la MIPYME, lo que coadyuva a la seguridad jurídica en el tráfico mercantil.

Mientras, la Resolución 64 de 2021, también, del MEP establece que las personas jurídicas cubanas pueden contratar productos y servicios a los trabajadores por cuenta propia, las MIPYMEs y las CNAs, y dispone que los pagos sean realizados en pesos cubanos. De ahí que se establece la aplicación de la normativa sobre contratación vigente a las relaciones

contractuales de las MIPYMEs y, se otorga similar tratamiento a estas sociedades que a lo establecido hasta el momento para otras FGNE en lo que en contratación económica se refiere.

Expresamente, en dicha Resolución se reconoce la posibilidad a las personas jurídicas cubanas de vender insumos, materias primas, producciones, así como brindar servicios a las FGNE, siempre que no tengan un destino específico emitido en el plan.

Para determinar aspectos de interés en el funcionamiento de las MIPYMEs en materia financiera también fueron aprobadas regulaciones relevantes, entre ellas la Resolución 350 de 2021 del Ministerio de Finanzas y Precios en la que se establece las regulaciones tributarias, financieras y de precios para estos actores económicos, quienes pagan como tributos el Impuesto sobre las utilidades, el Impuesto sobre las ventas minoritas o los servicios a la población, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, la Contribución a la Seguridad Social, la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y, otros que sean de aplicación según el hecho imponible en que se incurra.

Esta resolución disponía como incentivo que las sociedades de nueva creación se encuentran exentas del pago de todos los tributos por el plazo de un año, mientras que a las MIPYMEs derivadas de negocios pre-existentes la exención de pago es de seis meses; con excepción a la Contribución a la Seguridad Social y la Contribución Especial a la Seguridad Social a las que están obligados empleados y socios de la sociedad.

En lo que respecta a precios y tarifas de los productos y/o servicios comercializados por las MIPYMES, la norma estipula que, según oferta y demanda, son establecidos por dichas sociedades, aunque se reconoce en la propia norma que esta facultad podrá limitarse cuando resulte necesario regular precios fijos o máximos sobre los productos y servicios que prestan, tal cual ha acontecido con otros actores económicos cubanos, a partir de las resoluciones ministeriales relacionadas con la actividad que realizan.

Esta Resolución, también reconoce que las MIPYMES, pueden arrendar útiles, herramientas, medios y equipos de trabajo, transporte y otros activos fijos tangibles, dándole la facultad a las partes de establecer los precios en tal concepto. A la par que establece la posibilidad a determinadas entidades nacionales de arrendar inmuebles, locales o espacios pertenecientes a sus instituciones para que estas sociedades mercantiles desarrollen sus actividades.

Sobre lo relativo al sistema contable de las MIPYMES, la Resolución 351 de 2021 establece como obligación la aplicación de las Normas Cubanas de Información Financiera para el registro contable de sus operaciones, donde se deben emplear sistemas contables-financieros certificados para el procesamiento de su contabilidad.

En cuanto a la posibilidad de colocar soportes de publicidad que sirvan de anuncio para promocionar o identificar las actividades que realizan por las formas de gestión estatal, tenemos la Resolución 31 de 2021 del Instituto

de Planificación Física establece el procedimiento a seguir a este respecto.

Por su parte, el Ministerio de Comunicaciones dictó la Resolución 111 referida a las tarifas máximas de los servicios de transmisión de datos, el servicio telefónico básico, y el servicio celular móvil terrestre para las MIPYMES que coinciden con las dispuestas en las resoluciones 125, 127 y 128 de 25 de noviembre de 2020 del propio organismo de la Administración Central del Estado, normas que rigen para las demás personas jurídicas en el país, lo cual favorece el empleo de las tecnologías la actividad cotidiana de las MIPYMES al tener un costo asociado a su condición y nivel de actividad.

Otras resoluciones han sido publicadas como parte del paquete normativo y están relacionadas con determinadas actividades específicas que pueden desarrollar las MIPYMES, regulaciones por rama que establecen bases para la prestación de determinados servicios o la producción de bienes. Entre ellas, por sólo citar algunas la Resolución 95 de 2021 del Ministerio de la Industria Alimentaria que regula las bases para la producción industrial de alimentos y bebidas, y la Resolución 237 de 2021 del Ministerio de Transporte mediante la cual se establece lo referente a las licencias de operación de transporte, donde quedó definida la clasificación y alcances de los servicios de transporte y el procedimiento administrativo para su obtención.

Ahora bien, en lo que respecta a la inserción en el mercado internacional de estas sociedades mercantiles, el Ministerio de Comercio Exterior

e Inversión Extranjera (MINCEX) ha adecuado y está en proceso de actualización de las medidas aprobadas en esta materia. Al respecto, aunque previamente al reconocimiento jurídico de las MIPYMES, pero de aplicación a ellas, emitió la Resolución 315 de 2020 que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible (MLC) entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las FGNE.

Desde el propio año 2020 se anunciaron las primeras entidades importadoras y exportadoras autorizadas a brindar los servicios a las FGNE, listado que paulatinamente se ha incrementado adecuándose a las necesidades y demandas existentes.

Asimismo, recientemente, fue promulgada la Resolución 220 de 2022 que estipula las Indicaciones metodológicas respecto a la actividad de comercio exterior para mercancías y, consecuentemente, deroga las Resoluciones 85 de 2021 y 16 de 2017 sobre el procedimiento de solicitud de ofertas, el pliego de concurrencia y el análisis de precios.

Igualmente, por parte del MINCEX, se aprobó la Resolución 245 del 2022 que establece los Lineamientos sobre aspectos comerciales y de control interno relacionados con los contratos de consignación, de comisión para la venta de mercancías en consignación y de comisión para la venta de mercancías en régimen de depósito de aduana, que subroga la Resolución 263 de 2007 preexistente.

Disposiciones jurídicas que flexibilizan determinadas concepciones y se adecuan las necesidades de la realidad económico-mercantil

cubana, que son plenamente aplicables a las MIPYMES como actor económico de la sociedad cubana.

MEDIDAS QUE FAVORECEN LA INSERCIÓN DE LAS MIPYMES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y EL ACCESO A INVERSIÓN EXTRANJERA

Como se expresó, desde las palabras iniciales del presente artículo, el MINCEX como rector de la actividad de comercio exterior e inversión extranjera, ha actualizado sus políticas en pos de mejorar la actividad que dirige, con el fin de que ello contribuya a la sostenibilidad económica del país.

En tal sentido, no solo se reconoció, expresamente, la posibilidad de que los cubanos residentes en el exterior y los actores nacionales no estatales participen y/o se beneficien de las actividades de inversión extranjera y comercio exterior, así como la posibilidad de importación y exportación de las FGNE a través de las empresas autorizadas, sino que además se dispuso:

- La concepción de proyectos de pequeños montos de inversión que tengan procesos inversionistas más cortos y mayor facilidad para levantar el capital.
- Mayor vinculación con otros actores nacionales y extranjeros, centros de investigación, académicos, centros de promoción y organismos internacionales.
- El carácter de órgano patrocinador de la inversión extranjera a los gobiernos locales, de ahí que tienen la facultad de identificar y proponer oportunidades de negocios en

cualquiera de los sectores definidos por el país para realizar inversiones extranjeras.

- La autorización del uso de transferencias bancarias para los pagos a las empresas importadoras mediante canales electrónicos (Transfermovil y Enzona).
- La autorización a las FGNE de realizar pagos adelantados a proveedores extranjeros.
- La autorización para la contratación del seguro para las mercancías a las FGNE a través de la Empresa de Seguros Internacionales de Cuba (ESICUBA).
- La autorización del pago de las mercancías importadas por las FGNE, desde el exterior e inclusive por terceros.
- En el 2021 se incluyeron por primera vez proyectos identificados por los gobiernos locales en la Cartera de oportunidades.
- Exoneración del impuesto aduanero a las empresas que prestan servicios de importación a las FGNE, salvo respecto a maquinaria y equipamiento.

Decisiones y disposiciones que demuestran la voluntad política de que las formas de gestión no estatal, especialmente las MIPYMES, no solo se vean beneficiadas con la posibilidad de participar en el comercio transfronterizo, sino de que sean un pilar que coadyuve, junto a otros, a mejorar la situación económica de país.

EL CONTRATO INTERNACIONAL COMO HERRAMIENTA PARA LA INSERCIÓN DE LAS MIPYMES EN EL MERCADO INTERNACIONAL

El contrato internacional es el medio o instrumento jurídico por excelencia de la

circulación mercantil internacional, o sea, aquel que ocasiona o implica tráfico comercial entre dos o más países, e incluye en la calificación de comercio internacional no sólo el concepto tradicional de compraventa o intercambio de mercancías, sino también las más variadas modalidades como: consultoría, asociación, construcción, transporte, transferencia de tecnología, e, inclusive, el llamado comercio electrónico. (DÁVALOS, 2003)

En pos de potenciar el principio de autonomía de la voluntad, los ordenamientos jurídicos y convenciones internacionales proponen una concepción de la internacionalidad lo más amplia posible, de modo que queden excluidas solamente aquellas relaciones contractuales que carezcan de todo elemento extranacional, de ahí que como señalan GIULIANO y LAGARDE (1992) «estaremos en presencia de un contrato internacional cuando contenga al menos un elemento de extranjería, ajeno a la vida del país, susceptible de acarrear la aplicación de ordenamientos jurídicos de distintos países».

Esta cuestión se asocia, justamente, al abanico de oportunidades que ofrece a las partes, al expandirse el contenido de la autonomía de la voluntad como elemento esencial de las relaciones contractuales, en tanto les faculta entre otras cuestiones para la determinación de la ley aplicable al contrato, en tanto no contravengan normas de orden público, con toda la repercusión jurídica que ello tiene y a la elección del método de solución de controversias que mejor se adecue a sus particularidades.

Respecto a lo anterior, es válido esclarecer que, como *lex mercatoria*, podrán emplearse las normas contenidas en las principales convenciones internacionales de Derecho sustantivo uniforme; los principios generales del derecho, comunes a las leyes nacionales de las partes del contrato; los usos generales que los comerciantes utilizan de manera habitual y constante, que se relacionan, entre otros con sectores específicos del comercio, tipos de bienes; las reglas y prácticas uniformes de la Cámara de Comercio Internacional; los reglamentos técnicos internacionales aplicables al caso de que se trate; los términos comerciales generalizados *Incoterms* y los principios de *Unidroit*.

Atendiendo a que las MIPYMEs, de entre las formas de gestión no estatal son de las variantes que, poseen personalidad jurídica, al constituirse como sociedades de responsabilidad limitada, conforme a la legislación cubana, que es la que determina su capacidad jurídica dada su nacionalidad, son totalmente competentes para suscribir contratos internacionales y, consecuentemente, formar parte del entramado económico - mercantil internacional, lo cual redundará en beneficio no solo de la sociedad mercantil en sí, sino incluso de la economía cubana.

IDEAS FINALES

Jurídicamente, la posibilidad de que las MIPYMEs puedan acceder a inversión extranjera está legalmente reconocida y políticamente es aceptada, a la vez que formalmente, nada impide que estos actores

económicos perfeccionen contratos internacionales.

Sin embargo, en el plano fáctico se requiere la instrumentación de metodologías que permitan que esto acontezca, sin trabas burocráticas innecesarias, mediante exigencias que se ajusten a la complejidad de sus operaciones y/o que sean, únicamente, las indispensables para garantizar que se satisfaga el papel regulador del Estado en la planificación de la economía, sin que ello represente un atropello de la autonomía de la voluntad, con la consecuente frustración de un negocio jurídico mercantil que podría ser beneficioso para Cuba.

El contrato internacional es el instrumento que por excelencia posibilita las relaciones y el intercambio comercial entre personas (naturales o jurídicas) de diferentes Estados, lo cual, permite el crecimiento de la inversión extranjera y el desarrollo del comercio internacional.

Sin embargo, resulta un obstáculo para la consecución de tales objetivos, el hecho de que exista tanta inseguridad jurídica cuando se trata de determinar la ley que regirá ese contrato y que además de esto, en muchas ocasiones los procesos de negociación internacional, sus elementos, requisitos y hasta la documentación exigida para dichas transacciones sean completamente desconocidos para los empresarios, exportadores, importadores o partes en los contratos internacionales (GUZMÁN, 2009).

Lo cierto es que se debe continuar trabajando, internamente, en mejorar el ambiente de negocios, para lo cual se deben sentar las bases para el desarrollo de una

estrategia de comunicación que potencie los beneficios de Cuba como plaza de inversión; aumentar el alcance de las políticas de inversión extranjera sectoriales y a su vez favorecer y/o fortalecer la creación de cadenas de valor que integran varios actores; así como diseñar proyectos de negocios que resulten atractivos a los inversionistas extranjeros en las actuales condiciones.

En el entramado jurídico mercantil cubano, con esa vocación complementaria en el desarrollo y fortalecimiento de la economía, las MIPYMES tienen un rol que, aún no se ha satisfecho totalmente, como tampoco ha acontecido con la inversión extranjera directa, de ahí que la búsqueda de estrategias que acerquen y potencien la interrelación de estos puede ser una alternativa viable para que, paulatinamente, los objetivos de cada uno de los actores de la economía, de forma sistémica coadyuven a mejorar la situación económica que vive el país.

Referencias bibliográficas

- CASTRO COSSÍO, E. H. & SÁENZ COOPAT, T. (2021). *La inversión extranjera en Cuba: retos y desafíos en la actual coyuntura. Economía y Desarrollo*, 165 (1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025285842021000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Constitución de la República de Cuba. (2019). *Gaceta Oficial* No. 5 Extraordinaria. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019>
- DÁVALOS FERNÁNDEZ, R. (2003). *La regulación jurídica del contrato internacional*. Revista Cubana de Derecho, 21.
- Decreto-Ley No. 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”. *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/decreto-ley-46-de-2021-de-consejo-de-estado>
- GIULIANO, M. & LAGARDE, P. (1992). *Informe referente al Comercio sobre la Ley Aplicable a las obligaciones contractuales*. D.O.C.E., C327.
- Granma. (19 de octubre, 2022). Informe de Cuba sobre el impacto del bloqueo de EE. UU. se presenta hoy ante la prensa y el cuerpo diplomático. *Granma*, <https://www.granma.cu/cuba/2022-10-19/informe-de-cuba-sobre-el-impacto-del-bloqueo-de-ee-uu-se-presenta-hoy-ante-la-prensa-y-el-cuerpo-diplomatico-el>
- GUZMÁN GUTIÉRREZ, E. (2009). *Manual para la contratación internacional*. Tesis de Grado. Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia.
- Ley No. 118/14 “Ley de la Inversión Extranjera”. *Gaceta Oficial* No. 20 Extraordinaria de 16 de abril de 2014. <http://www.gecomex.cu/uploads/descargas/doc-1923.pdf>
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN EXTRANJERA (13 y 14 de septiembre, 2022). *Actualización sobre medidas aprobadas a la actividad de comercio exterior de las empresas estatales y al sector privado*. XIII Encuentro Internacional Comercio exterior e Inversión extranjera, La Habana.
- MORENO CRUZ, M. (2019). *La nueva Constitución económica. Repercusión en el actual ordenamiento jurídico cubano*. Universidad de La Habana, 289. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100044
- Resolución 111/2021 del Ministerio de Comunicaciones (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o94.pdf>

Resolución 212/2021 del Banco Central de Cuba (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-212-de-2021-de-banco-central-de-cuba>

Resolución 213/2021 del Banco Central de Cuba (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-212-de-2021-de-banco-central-de-cuba>

Resolución 220/2022 Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (2022) *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-220-de-2022-de-ministerio-del-comercio-exterior-y-la-inversion-extranjera>

Resolución 237/2021 del Ministerio del Transporte, Reglamento del Decreto-Ley 168 “Sobre la Licencia de Operación de Transporte” (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-237-de-2021-de-ministerio-del-transporte>

Resolución 245/2022 Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (2022) *Gaceta Oficial* No. 67 Ordinaria.

Resolución 315/2020 del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (2020). *Gaceta Oficial* No. 59. Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-315-de-2020-de-ministerio-del-comercio-exterior-y-la-inversion-extranjera-0>

Resolución 350/2021 del Ministerio de Finanzas y Precios (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-350-de-2021-de-ministerio-de-finanzas-y-precios>

Resolución 351/2021 del Ministerio de Finanzas y Precios (2021), *Gaceta Oficial* No. 94

Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-351-de-2021-de-ministerio-de-finanzas-y-precios>

Resolución 63/2021 del Ministerio de Economía y Planificación, Procedimiento para la creación, fusión, escisión y extinción de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias (2021). *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-63-de-2021-de-ministerio-de-economia-y-planificacion>

Resolución 64/2021 del Ministerio de Economía y Planificación (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-n-64-de-2021-de-ministerio-de-economia-y-planificacion>

Resolución 95/2021 del Ministerio de la Industria Alimentaria, Reglamento del Decreto 22 “De la producción industrial de alimentos y bebidas”, de 21 de septiembre de 2020. (2021) *Gaceta Oficial* No. 94 Ordinaria.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-94-ordinaria-de-2021>

SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) (2020). *Informe sobre el comercio y el desarrollo*. Ginebra: Naciones Unidas.

https://unctad.org/system/files/official-document/tdr2020_es.pdf

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de intereses.